

MANUAL DE MANEJO DE
INFORMACION DE INTERES
PARA EL MERCADO

RIPLEY CORP S.A.

INTRODUCCIÓN

Con la finalidad de dar cumplimiento a la normativa vigente y, en particular, a lo dispuesto en la Norma de Carácter General N° 270, emitida por la Superintendencia de Valores y Seguros, el Directorio de Ripley Corp S.A., (en adelante la “**Sociedad**”), en Sesión Ordinaria de fecha 29 de septiembre de 2017, ha acordado la actualización y difusión de una nueva versión del Manual de Manejo de Información de Interés para el Mercado (en adelante el “**Manual**”). Esta versión actualizada del Manual reemplaza aquella aprobada en Sesión de Directorio de la Sociedad celebrada con fecha 28 de junio de 2013.

CAPÍTULO PRIMERO

Aspectos Generales.

1. Objetivo del Manual.

El Manual establece las normas relativas al manejo de la información de interés para el mercado de la Sociedad, según dicho concepto se define en la Norma de Carácter General N° 30 emitida por la Superintendencia de Valores y Seguros con fecha 10 de noviembre de 1989 (en adelante la “**Información de Interés**”), de manera tal que dicha información sea divulgada al mercado en forma veraz, oportuna y suficiente. Se hará entrega de copia actualizada de la Norma de Carácter General N° 30 emitida por la Superintendencia de Valores y Seguros a todos los Destinatarios del Manual.

Una copia digitalizada del Manual se encuentra disponible en la página Web de la Sociedad (www.ripley.com) y se encuentra también disponible en las oficinas sociales.

2. Destinatarios.

El Manual se aplica a las siguientes personas (en adelante los “**Destinatarios del Manual**”):

- i) Directores de la Sociedad.
- ii) Gerente General de la Sociedad.
- iii) Ejecutivos principales de la Sociedad.
- iv) Personas que en razón de su cargo, posición, actividad o relación con la Sociedad, tengan acceso a la Información de Interés, como son auditores externos, bancos de inversión, abogados, entre otros.

Se considerarán incluidas como Destinatarios del Manual, sólo respecto de las disposiciones contenidas en el Capítulo Segundo del mismo, las entidades controladas directamente o a través de terceros por cualquiera de las personas indicadas en los numerales i), ii) y iii) anteriores.

3. Órgano Societario encargado de establecer las disposiciones del Manual.

El Directorio de la Sociedad será el órgano encargado de establecer, modificar y actualizar el contenido del Manual.

4. Órgano(s) societario(s) o miembros de la administración responsables de hacer cumplir su contenido.

El Gerente General de la Sociedad, o quien haga sus veces, y el Presidente de la Sociedad serán los encargados de hacer cumplir el contenido del Manual.

CAPÍTULO SEGUNDO

Política de Transacciones, Mecanismos de Divulgación y Períodos de Bloqueo.

El Directorio ha acordado que en el Manual existan criterios prudentes que guíen la conducta de los Destinatarios del Manual, en el tratamiento de la Información de Interés y en el uso de la misma en relación con eventuales transacciones de valores emitidos por la Sociedad. De tal manera, los Destinatarios del Manual podrán transar valores emitidos por la Sociedad, salvo por la existencia de períodos de bloqueo indicados en el presente Capítulo, en los cuales tales transacciones quedan prohibidas, y sin perjuicio de las disposiciones legales y reglamentarias sobre la materia, y las demás obligaciones establecidas en el Manual.

1. Obligaciones de Información de Transacción de Valores.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Mercado de Valores, se exige a determinadas personas informar las operaciones que dicho artículo establece a la Superintendencia de Valores y Seguros y a las Bolsas de Valores del País. Las personas obligadas son:

- i) Las personas que directamente o a través de otras personas naturales o jurídicas, posean el 10% o más del capital suscrito de la Sociedad, o que a causa de una adquisición de acciones lleguen a tener dicho porcentaje.
- ii) Los directores, liquidadores, ejecutivos principales, administradores y gerentes de la Sociedad, cualquiera sea el número de acciones que posean, directamente o a través de otras personas naturales o jurídicas.

Dichas personas deberán informar sobre:

- i) Toda adquisición o enajenación que efectúen de acciones de la Sociedad; y
- ii) Toda adquisición o enajenación que efectúen de contratos o valores cuyo precio o resultado dependa o esté condicionado, en todo o parte significativa, a la variación o evolución del precio de dichas acciones.

El cumplimiento de esta obligación deberá efectuarse en la forma y plazos establecidos en la Norma de Carácter General N° 269 de la Superintendencia de Valores y Seguros (“**NCG 269**”), la cual se da por expresamente reproducida. Se hará entrega de copia actualizada de la NCG 269 a todos los Destinatarios del Manual.

2. Criterios y mecanismos relativos a la divulgación de transacciones de los directores, administradores, gerentes y ejecutivos principales, y tenencia de valores de la Sociedad.

Respecto de la divulgación de transacciones y tenencia de valores emitidos por la Sociedad o por otras sociedades pertenecientes a su grupo empresarial, según este concepto se define en la Ley de Mercado de Valores, o de valores cuyo precio o resultado depende o esté condicionado en todo o en parte significativa, a la variación o evolución del precio de los mismos, realizadas por los Destinatarios del Manual, se observarán las disposiciones señaladas a continuación.

- i) Los Destinatarios del Manual deberán comunicar por cualquier medio escrito al Gerente General de la Sociedad, o a quien haga sus veces, cualquier operación en la que participen, directa o indirectamente, y que tenga por objeto la adquisición, enajenación o transferencia de acciones, bonos o en general, de cualquier otro valor emitido por la Sociedad o por cualquiera de las empresas que formen parte de su grupo empresarial.
- ii) Dicha comunicación deberá efectuarse apenas el respectivo Destinatario del Manual tome conocimiento de la transacción respectiva y deberá especificar los términos y condiciones de la misma, de acuerdo a lo dispuesto en la NGC 269.
- iii) Sin perjuicio de lo indicado anteriormente, la Sociedad y los Destinatarios del Manual se encuentran obligados a cumplir con las disposiciones establecidas en la Ley de Mercado de Valores, la NGC 269 de la Superintendencia de Valores y Seguros y en las demás normas legales y administrativas pertinentes sobre la materia.
- iv) Los Destinatarios del Manual deberán informar a cada una de las bolsas de valores del país en que la Sociedad se encuentre registrada, su posición en valores de ésta y de las entidades del grupo empresarial de que forme parte. Esta información deberá proporcionarse dentro de tercer día hábil cuando las personas asuman su cargo o sean incorporadas al registro público indicado en el artículo 68 de la ley N° 18.045, cuando abandonen el cargo o sean retiradas de dicho registro, así como cada vez que dicha posición se modifique en forma significativa, de acuerdo a lo dispuesto en la Norma de Carácter General N° 277 de la Superintendencia de Valores y Seguros.

3. Determinación de Períodos de Bloqueo.

Los Destinatarios del Manual podrán adquirir, enajenar y en general transar valores de la Sociedad, salvo en los siguientes casos:

- i) En el período comprendido entre los cinco días hábiles previos a la sesión de Directorio en que se tome conocimiento y aprueben los Estados Financieros

Trimestrales y Anuales de la Sociedad, y hasta el inicio del subsiguiente día hábil bursátil posterior a la fecha en la cual éstos se hagan públicos a través del envío de los mismos a la Superintendencia de Valores y Seguros y a las Bolsas de Valores del País.

- ii) Durante el lapso en que se desarrollen negociaciones relativas a tomas de control, fusiones, adquisiciones de valores y otros hechos esenciales de similar envergadura, cuyos resultados puedan afectar el precio de mercado de los valores emitidos por la Sociedad, siempre y cuando los directores, gerentes, administradores y ejecutivos principales y/o entidades controladas directamente por ellos o a través de terceros interesadas estén o se pueda presumir que están en posesión de dicha información.

Este período especial de bloqueo expirará en el momento en que fracasen definitivamente las negociaciones, o bien al inicio del primer día hábil siguiente a aquél en que se comunique al público su resultado positivo en carácter de hecho esencial.

- iii) En cualquier tiempo, cuando tomen conocimiento de información que revista el carácter de reservada y mientras dicha información no se haya revelado al mercado y siempre que dicha información, por su naturaleza, tenga la aptitud de provocar una alteración en el precio o en las condiciones de transacción de los valores de la Sociedad.
- iv) Siempre que la ley o las normas impartidas por la Superintendencia de Valores y Seguros así lo determinen, con el fin de evitar el uso indebido de información privilegiada a la cual tengan acceso.

CAPÍTULO TERCERO

Mecanismos de Difusión.

1. Mecanismos de Difusión Continua de Información de Interés.

Toda la información relativa a la Sociedad que no sea calificada y difundida como un Hecho Esencial o como un Hecho Reservado, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Mercado de Valores y en las Normas de Carácter General N° 30 de la Superintendencia de Valores y Seguros, y que cumpla con los requisitos establecidos para ser considerada Información de Interés, será divulgada al mercado de acuerdo a los criterios establecidos a continuación. Para estos efectos, se entenderá que dicha Información de Interés es divulgada a la totalidad del mercado, en la medida que ésta se publique en la página Web de la Sociedad (www.ripley.com).

Toda vez que se entregue por alguno de los Destinatarios del Manual Información de Interés al mercado o a un sector específico del mismo, ella será difundida en forma simultánea, o de no ser posible dentro de las 24 horas siguientes, al público general a través de su publicación en la página Web de la Sociedad (www.ripley.com), la que se mantendrá debidamente actualizada.

La obligación descrita no regirá si la Información de Interés se entrega a un tercero, en virtud de una obligación legal o contractual vigente de la Sociedad, siempre y cuando el receptor esté obligado a su vez legal o contractualmente a guardar reserva de la Información de Interés recibida.

Sólo estarán autorizados para divulgar Información de Interés a los medios de comunicación, a organismos públicos o privados, o al mercado en general, los miembros del Directorio de la Sociedad, el Gerente General, o quien haga sus veces, y el Gerente Corporativo de Finanzas.

Sin perjuicio de lo anterior, el Directorio de la Sociedad podrá facultar, en casos específicos, a personas distintas de las señaladas anteriormente para efectos de que entreguen Información de Interés al mercado o al público en general.

En los casos en que personas distintas de las enunciadas anteriormente divulguen Información de Interés, la Sociedad decidirá si se pronuncia sobre la información revelada, salvo que dicho pronunciamiento sea requerido por la Superintendencia de Valores y Seguros o por otro organismo fiscalizador, dentro de su competencia.

2. Calificación y Divulgación de Hechos Esenciales.

El Directorio de la Sociedad es el órgano primariamente facultado para determinar si un hecho reviste el carácter de esencial y para disponer su divulgación, de conformidad con las disposiciones legales y normas de la Superintendencia de Valores y Seguros aplicables.

Salvo que respecto de un Hecho Esencial específico el Directorio de la Sociedad disponga algo distinto, la divulgación de los Hechos Esenciales corresponderá al Gerente General de la Sociedad o a quien lo subrogue o reemplace en el cargo.

En caso que algún hecho sobreviniente revistiere características propias de un Hecho Esencial, y el Directorio de la Sociedad se encontrare impedido de reunirse en forma inmediata para pronunciarse a su respecto, el Presidente del Directorio, el Gerente General y quienes los subroguen o reemplacen en el cargo, actuando uno cualquiera de ellos indistintamente, evaluarán la situación y estarán facultados para calificar el hecho como esencial y realizar las divulgaciones que fueren necesarias para asegurar una adecuada información para los accionistas y el mercado.

Al ejercer la facultad antes referida, el Presidente del Directorio y/o el Gerente General (o quienes los subroguen) adoptarán las medidas necesarias para que los miembros del Directorio tomen conocimiento en forma simultánea de los hechos objeto de la información y de las divulgaciones que efectúen a su respecto.

CAPÍTULO CUARTO

Mecanismos de Resguardo de Información Confidencial.

No obstante las obligaciones respecto de la Información Privilegiada y las sanciones por incumplimiento que se mencionan más adelante, se contempla en el Manual la existencia de diversos mecanismos para garantizar que la información que por ley o por estas normas deba ser confidencial, permanezca en dicho carácter.

Se entiende por Información Privilegiada cualquier información referida a la Sociedad, a sus negocios o a uno o varios valores por ella emitidos, no divulgada al mercado y cuyo conocimiento, por su naturaleza, sea capaz de influir en la cotización de los valores emitidos, como asimismo, la información reservada a que se refiere al artículo 10 de la Ley N° 18.045.

Se entiende por Información Confidencial aquella información que la Sociedad mantiene o mantendrá en reserva y no ha divulgado o no divulgará al mercado, salvo exigencia legal, la que mantendrá tal carácter hasta que sea divulgada por la Sociedad al mercado.

Para efectos de proteger la Información Confidencial señalada, el Manual establece los mecanismos que se individualizan a continuación:

i) Listado de Personas que tienen acceso a Información Confidencial.

Se presume de hecho que aquellas personas de la Sociedad que de acuerdo a la Ley de Mercado de Valores están sujetas a obligaciones respecto de Información Privilegiada, son las personas que tienen acceso a Información Confidencial relativa a la Sociedad.

El Gerente General de la Sociedad, o quien haga sus veces, estará encargado de llevar un listado de aquellas personas que pueden tener acceso a información que sea calificada como confidencial.

ii) Cláusula de Confidencialidad.

Adicionalmente, respecto de las personas indicadas en el numeral i) anterior, se entiende incorporado en su vínculo contractual con la Sociedad, una Cláusula de Confidencialidad respecto de la Información Confidencial, en los términos siguientes:

“Confidencialidad de la Información: Existirá una obligación expresa de guardar reserva de toda aquella Información de Interés de la Sociedad calificada como Confidencial que reciba en ejercicio de sus funciones, de manera tal que no podrá divulgar dicha información sin incurrir en una infracción respecto del Manual de Manejo de Información de Interés para el

Mercado, salvo que el receptor esté en conocimiento de ella, o su divulgación haya sido autorizada o bien exigida por órganos que ejerzan jurisdicción, dentro de su competencia.”

Lo anterior es sin perjuicio de las cláusulas de confidencialidad que puedan existir en los contratos de trabajo, prestación de servicios o de otra índole entre la Sociedad y los Destinatarios del Manual, que establezcan obligaciones adicionales o más estrictas con respecto al manejo de información confidencial.

iii) Mecanismo de Comunicación Interna de la Información de Interés.

Toda Información de Interés que tenga el carácter de Información Confidencial, será comunicada por el Gerente General a los Destinatarios del Manual, por cualquier medio, haciendo mención expresa respecto de dicho carácter, de manera que para el Destinatario del Manual sea claro que por la naturaleza de la Información de Interés que está recibiendo, está sujeto a las disposiciones y restricciones de la Ley de Mercado de Valores y de este Manual respecto de ella.

Adicionalmente, respecto al almacenamiento de dicha información, se adoptarán las medidas necesarias para darle protección a esos datos.

iv) Confidencialidad durante los estudios y negociaciones de operaciones que puedan influir en la cotización de los valores.

Durante la etapa de estudio o negociación de cualquier tipo de operación, sea jurídica, financiera o comercial, que pueda influir en la cotización de los valores, los Destinatarios del Manual tendrán la obligación de limitar el conocimiento de la Información Confidencial a aquellas personas que, dentro o fuera de la Sociedad, resulten imprescindibles.

v) Proveedores y competidores.

A fin de proteger la Información Confidencial de la Sociedad, los Destinatarios del Manual deberán informar mensualmente y en forma reservada, al Directorio de la Sociedad, su posición en valores de los proveedores y competidores más relevantes de la Sociedad, incluyendo aquellos valores que posean a través de entidades controladas directamente o a través de terceros.

El Directorio de la Sociedad determinará quiénes estarán comprendidos en las mencionadas calidades, debiendo al efecto formar una nómina reservada que mantendrá debidamente actualizada. Esta nómina deberá incluir los casos en que los Destinatarios del Manual tengan interés o estén relacionados con algún proveedor o competidor relevante de la Sociedad, aún cuando no posean valores de éstos.

El deber de confidencialidad de los Destinatarios del Manual deberá ser especialmente respetado en relación con los proveedores y competidores incluidos en la nómina mencionada precedentemente, debiendo el Destinatario del Manual abstenerse de participar o tomar conocimiento de Información Confidencial de la Sociedad que pueda beneficiar o afecte a proveedores y competidores relevantes de la Sociedad en que dicho Destinatario del Manual posea valores o tenga interés.

CAPÍTULO QUINTO

Conflictos de Interés

1. Principales situaciones que configuran un conflicto de interés para un director.

Se considerarán situaciones que configuran un conflicto de interés para un director de la Sociedad el que éste sea dueño de un 10% o más, directamente o a través de terceros, o sea director, gerente, administrador, ejecutivo principal, asesor o liquidador de una sociedad que sea proveedor, cliente o competidor relevante de la Sociedad, o lo sea su cónyuge o sus parientes hasta el segundo grado de consanguinidad; o lo sea respecto de alguna compañía o persona que tenga un conflicto judicial con la Sociedad; así como cualquier otra situación que a juicio del director pudiere dificultar su imparcialidad en la toma de decisiones, en la que existan intereses contrapuestos y en perjuicio del interés social.

2. Procedimiento que debe seguir un director para declarar y resolver un conflicto de interés.

En caso que un director considere que tiene un conflicto de interés, deberá comunicarlo inmediatamente y por escrito al Gerente General de la Sociedad y al Directorio, y además dará cuenta de tal situación en la próxima sesión de directorio que se realice. En caso que se tratara de algún tema o materia que debiese someterse a votación del Directorio, el director que ha declarado su conflicto de interés se abstendrá de votar y de participar en la discusión.

CAPÍTULO SEXTO

Aspectos Finales.

1. Mecanismos de Divulgación de las Normas del Manual.

De manera de dar pleno cumplimiento a lo establecido en la Norma de Carácter General N° 270 de la Superintendencia de Valores y Seguros, se determinan los siguientes mecanismos de divulgación del contenido del presente Manual:

- i) Una copia actualizada del Manual se encontrará a disposición del público en general en el sitio Web de la Sociedad (www.ripley.com).
- ii) La Sociedad dispondrá de una copia actualizada del Manual en sus oficinas centrales, ubicadas en Huérfanos 1052, 4° piso, Santiago.
- iii) Dentro de las 48 horas siguientes a la implementación o actualización del Manual, en su caso, la Sociedad remitirá a la Superintendencia de Valores y Seguros una copia digitalizada del mismo. Sin perjuicio de lo anterior, se remitirá una copia a las Bolsas de Valores y al Representante de los Tenedores de Bonos.
- iv) Finalmente, de manera de garantizar el debido acceso al Manual por parte de los Destinatarios del Manual, el Gerente General les hará llegar una copia actualizada del Manual cuando corresponda.

2. Sanciones en caso de Incumplimiento del Manual.

El incumplimiento por parte de los Destinatarios del Manual, de cualquiera de las normas establecidas en el presente Manual, se considerará como una falta grave al deber de reserva o lealtad y/o al respectivo contrato de trabajo, según corresponda.

Sin que la enumeración sea taxativa, las posibles sanciones que puede imponer la Sociedad, son las siguientes:

- i) Amonestación verbal o escrita al infractor por parte del Gerente General o quien haga sus veces;
- ii) Terminación del contrato de trabajo del infractor, en su caso;
- iii) Denuncia a las autoridades competentes, en los casos en que el incumplimiento del Manual importe una infracción de las normas legales que regulan el manejo y uso de Información Privilegiada.

- iv) En caso de infracciones de los períodos de bloqueo establecidos en el Capítulo Segundo, multa equivalente a: i) un porcentaje de la operación o ii) el monto total de la ganancia obtenida o la pérdida evitada.

En caso de producirse el citado incumplimiento, el Gerente General deberá dar cuenta de dicha situación al Directorio de la Sociedad, de manera que éste determine qué sanción corresponde aplicar. Se deja expresa constancia que las sanciones enumeradas anteriormente no son excluyentes entre sí, de manera que si procede, podrían aplicarse en forma conjunta.

En el caso de los directores de la Sociedad, el Directorio por mayoría de sus miembros podrá aplicar al director infractor cualquiera de las sanciones establecidas en los numerales i), iii) y iv) precedentes. Asimismo, el Directorio podrá pedir al director infractor la renuncia a su cargo.

3. Vigencia.

La presente versión del Manual se aplicará a contar del día 02 de octubre de 2017 y su vigencia será indefinida.